

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LA CATORCE DISTRIBUCIONES
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PARRA JOVEN
	ANAYIBE ROJAS SANCHEZ
RADICACIÓN:	2016-00042-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1502

El Dr. Pedro Ignacio Gasca Bonelo, endosatario en procuración, solicita mediante escrito radicado vía correo electrónico el 18 de noviembre de 2021, se fijara nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate, de conformidad al artículo 448 del Código General del Proceso.

Por lo tanto anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE para el día viernes veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 P.M), para la realización de audiencia de remate en subasta pública del bien inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria número 420-102931 y ficha catastral No. 00-03-0007-0062-801, ubicado en el Condominio Campestre Quintas de Barcelona Primera Etapa, vereda El Dedito, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, conforme lo consagrado en el art. 448 Y 451 del CGP, de propiedad del demandado JUAN CARLOS PARRA JOVEN identificado con cedula de ciudadanía No. 40.784.382. La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino después de transcurrida una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del valor tasado.

De conformidad al artículo 452 del C.G.del P., los postores deberán presentar en sobre cerrado la postura.

Publíquese AVISO de remate dentro del término legal en un periódico de amplia circulación de esta localidad. Por secretaría déjense las constancias de que trata el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d69783caf91132224f9bb88bb691237cc6b01ad6f4e0faaaa44c959b7d5c40**

Documento generado en 15/12/2021 03:28:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YAMAHA MOTOS LTDA
DEMANDADO:	BRENDA LIZETH BERNAL ARTUNDUAGA Y JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA
RADICADO:	2020-00253-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 783

La doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 13 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, desglose del documento base de ejecución, el levantamiento de las medidas cautelares, por último, solicita el archivo de las diligencias en forma definitiva.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por YAMAHA MOTOS LTDA, en contra de BRENDA LIZETH BERNAL ARTUNDUAGA Y JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO. - ORDENESE el desglose del documento base de la acción para ser entregado a la parte demandada una vez se cancele el respectivo arancel judicial.

CUARTO. - ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f37be9552806451b9ad7dddb737cca865c2526e2111523c9f8ce3036ba2390**

Documento generado en 15/12/2021 03:28:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JUAN FELIPE CASTELLANOS MANTILLA
RADICADO:	2020-00377-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 778

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 610 de fecha 30 de octubre del año 2020, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, en contra de **JUAN FELIPE CASTELLANOS MANTILLA** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado fue notificado vía correo electrónico por parte de la entidad demandante la cual allegó el respectivo acuse de recibido, y dentro del término legal para contestar y presentar excepciones guardo silencio conforme lo indica la constancia secretarial de fecha 3 de agosto de 2021.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **JUAN FELIPE CASTELLANOS MANTILLA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, para lo cual se fijan en la suma de \$445.000,oo, a favor de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86024db4e7119a320b86d3016cd4bf2fe7422f0ea0b735532ecdd85eee542887**

Documento generado en 15/12/2021 03:28:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YAMAHA MOTOS LTDA
DEMANDADO:	EDITH ARAUJO LAVAO Y NORIDA PAOLA BECERRA ARAUJO
RADICADO:	2020-00409-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 779

La doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 13 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, desglose del documento base de ejecución, el levantamiento de las medidas cautelares, por último, solicita el archivo de las diligencias en forma definitiva.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por YAMAHA MOTOS LTDA, en contra de EDITH ARAUJO LAVAO Y NORIDA PAOLA BECERRA ARAUJO.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO: ORDENESE el desglose del documento base de la acción para ser entregado a la parte demandada una vez se cancele el respectivo arancel judicial.

CUARTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c02507ca944936051b97dcd001074da2790eebda05071398e716f51c1976a24**

Documento generado en 15/12/2021 03:28:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
DEMANDADO:	MARIA NELCY TRUJILLO Y GIOVANNI ROJAS SUAZA
RADICADO:	2020-00455-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 780

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 680 de fecha 30 de noviembre del año 2020, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO**, en contra de **MARIA NELCY TRUJILLO Y GIOVANNI ROJAS SUAZA** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado fue notificado a través de curador ad litem Dr. Sebastián Tello Quimbaya quien dentro del término legal contesto la demanda sin proponer excepciones tal y como lo informa la constancia secretarial de fecha 8 de octubre de 2021.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **MARIA NELCY TRUJILLO Y GIOVANNI ROJAS SUAZA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, para lo cual se fijan en la suma de \$350.000,00, a favor de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aeb29299e429f729c757df47f307c975c62121a80023b355d2db1c0d9613f3**

Documento generado en 15/12/2021 03:28:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GERMAN RICARDO VEGA OROZCO
DEMANDADO:	CESAR REINOSO VANEGAS
RADICADO:	2021-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 916

Subsanada la demanda en debida forma, en cuanto al señalamiento real del capital y los intereses moratorios conforme a la fecha de exigibilidad de la letra de cambio, el despacho entrará a dar estudio a la admisión de la presente demanda.

La demanda presentada por **GERMAN RICARDO VEGA OROZCO**, en contra de **CESAR REINOSO VANEGAS**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GERMAN RICARDO VEGA OROZCO** para iniciar la presente demanda en contra de **CESAR REINOSO VANEGAS**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$14.240.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **FABIÁN RICARDO VEGA ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.968 y Tarjeta Profesional No. 236.808 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5c658abd7919727a3dda46aa1d5084ce9ab66d9f067ef5999d4fc80370ff7d**

Documento generado en 15/12/2021 03:28:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	YOLANDA DUSSAN VARGAS
RADICADO:	2021-00289-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 772

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución un pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de BANCO DE BOGOTA, en contra de YOLANDA DUSSAN VARGAS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA, en contra de YOLANDA DUSSAN VARGAS, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$30.492.207.00**, por concepto de capital más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2021 hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C.Penaly 180,424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.878 de Florencia y T.P. No. 135.818, del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb8f67177c085a033ecf0cd6abc053f5c42ec8b83dc79b5909a47c2a009b4b4**

Documento generado en 15/12/2021 03:28:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILLINGTON MARIN LOPEZ
DEMANDADO:	JONATHAN FABIAN LUNA ZOQUE
RADICADO:	2021-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 773

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de WILLINGTON MARIN LOPEZ, en contra de JONATHAN FABIAN LUNA ZOQUE.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de WILLINGTON MARIN LOPEZ, en contra de JONATHAN FABIAN LUNA ZOQUE, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$3.000.000.oo**, por concepto de capital más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de enero de 2019 hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C.P. y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238db8109c067c6ca59c4d1290902e5d0c48ade1797fdd9e6443da3070bf6322**

Documento generado en 15/12/2021 03:28:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO CIFUENTES MEDINA
RADICADO:	2021-00293-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 774

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución dos pagarés y escritura pública, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de BANCO AV VILLAS S.A., en contra de CARLOS ARTURO CIFUENTES MEDINA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de BANCO AV VILLAS S.A., en contra de CARLOS ARTURO CIFUENTES MEDINA, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$50.305.891.00**, por concepto de capital acelerado de la obligación No. 1971787 más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99,305 del C. Penal y 180,424y 431 del Código General del Proceso.
- **\$4.336.133.00**, por concepto de capital de la obligación No. 5471422001165807 más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99,305 del C. Penal y 180,424y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.432.801 de Bogotá y T.P. No. 288.762, del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6605404e73e00c2d344b40fe954dba1ca9a78655f862074c98f7c6952aa8a9c3**

Documento generado en 15/12/2021 03:28:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	FABIAN OSWALDO ARCOS MUÑOZ
RADICADO:	2021-00295-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 775

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución un pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de BANCO DE BOGOTA, en contra de FABIAN OSWALDO ARCOS MUÑOZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA, en contra de FABIAN OSWALDO ARCOS MUÑOZ, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$9.800.427,69**, por concepto de capital de 13 cuotas vencidas más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de cada una hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99,305 de C. Penal y 180,424y 431 del Código General del Proceso. **\$11.315.589,31** por concepto de intereses corrientes pactados de las 13 cuotas vencidas.
- **\$87.130.389,00** por concepto de capital acelerado más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de agosto de 2021 hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99,305 del C. Pena y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$309.400,00** por concepto de valor del seguro de las 13 cuotas vencidas. **\$71.400,00**, por concepto de saldo insoluto del valor del seguro acelerado de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.700.657 de Bogotá y T.P. No. 187.448, del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82872df5c55aaa966f3c7abb948559c16fa0b4f664e3844df23ad034918df0a7**

Documento generado en 15/12/2021 03:28:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALVARO SANCHEZ VARGAS
DEMANDADO:	GERARDO RIOS ALVARADO
RADICADO:	2021-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 776

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución dos letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de ALVARO SANCHEZ VARGAS, en contra de GERARDO RIOS ALVARADO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALVARO SANCHEZ VARGAS, en contra de GERARDO RIOS ALVARADO, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$10.000.000.oo**, por concepto de capital más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de noviembre de 2018 hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99,305delC.Penaly 180,424y 431 del Código General del Proceso. Además, sus intereses corrientes desde el 15 de agosto de 2018 al 18 de noviembre de 2018.
- **\$3.000.000.oo**, por concepto de capital más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de noviembre de 2018 hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99,305delC.Penaly 180,424y 431 del Código General del Proceso. Además, sus intereses corrientes desde el 15 de agosto de 2018 al 18 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor ELVER MOTTA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.187.200 de Florencia y T.P. No. 252.996, del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf94a371e94f45c1abb652f79a4267f829490bdf14ec0c269bcf3be754ad579**

Documento generado en 15/12/2021 03:28:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	CAMILO ALEJANDRO TRUJILLO PENNA LINA BIBIANA TRUJILLO PENNA JOHAM ALEXANDER TRUJILLO PENNA
DEMANDADO:	REINEL GUZMAN
RADICADO:	2021-00301-00

AUTO INTERLOCUTORIO N. 777

Los señores CAMILO ALEJANDRO TRUJILLO PENNA, LINA BIBIANA TRUJILLO PENNA y JOHAM ALEXANDER TRUJILLO PENNA, a través de apoderado judicial, presenta demanda declarativa especial monitoria de mínima cuantía en contra de REINEL GUZMAN.

Como se encuentran cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 420 del C.G.P. y tratándose de un proceso declarativo especial monitorio de mínima cuantía, se le deberá dar el trámite de un proceso declarativo especial, conforme lo ordena el Art 421 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa especial -MONITORIO-, propuesta por CAMILO ALEJANDRO TRUJILLO PENNA, LINA BIBIANA TRUJILLO PENNA y JOHAM ALEXANDER TRUJILLO PENNA, contra REINEL GUZMAN, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. (art. 421 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGELICA CAYCEDO MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.214.356 de Neiva y T.P. No. 211.167 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3208e9a3d8e1f01e78cbe3c1b96255741205b2ec0f037923b7945f14659a8cc**

Documento generado en 15/12/2021 03:28:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	CAMILO ALEJANDRO TRUJILLO PENNA LINA BIBIANA TRUJILLO PENNA JOHAM ALEXANDER TRUJILLO PENNA
DEMANDADO:	REINEL GUZMAN
RADICADO:	2021-00301-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N°1364

La parte demandante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT.S o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado REINEL GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 12.272.036 expedida en La Plata -Huila, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, COOPERATIVA JURISCOOP, BANCAMIA, COOLAC, BANCO WWB, y demás entidades financieras que cuenten con sucursal en la ciudad de Florencia Caquetá.

Además, solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado, de la unidad comercial y/o establecimiento de comercio denominada CAQUETAXI S.A.S. de la cual es representante legal el señor REINEL GUZMAN, registrado ante cámara de comercio de Florencia (Caquetá).

Al respecto, el numeral segundo del artículo 590 del C.G. del P. señala: "*2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.*"

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del presente asunto, no prestó caución, se negará las medidas cautelares solicitadas, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9ffc126dc6f9759ffef31ad57b5e57fdb1fa80193a1f1dae939e95347995af**

Documento generado en 15/12/2021 03:28:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>